

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2021

Número de Inscripción: 2877

Número de Repertorio: 6174

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha dos de Diciembre del dos mil veintiuno se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2877 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1308528247	PONCE CHOEZ JUAN CARLOS	ADJUDICATARIO
1304285669	MERA CEDEÑO ANGEL CUSTODIO	EX PROPIETARIO
1303875502	MERA CEDEÑO MARIA CONCEPCION	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2187911000	78930	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXX	67897	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXX	67902	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: jueves, 02 diciembre 2021

Fecha generación: jueves, 02 diciembre 2021



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcuidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)





Factura: 002-003-000037030



20211308006P04174

PROTOCOLIZACIÓN 20211308006P04174

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (10:03)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 21

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PONCE CHOEZ JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308528247

OBSERVACIONES:



 NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Juicio No. 13337-2019-00575

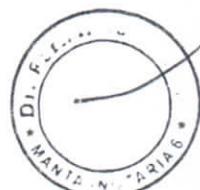
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 26

de noviembre del 2020, a las 15h50.

JUICIO No.13337-2019-00575

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SEGUIDO POR JUAN CARLOS PONCE CHOEZ CONTRA ANGEL CUSTODIO MERA CEDEÑO.-----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 30 de octubre del 2020; a las 15h49. **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito que antecede. Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, el suscrito juzgador Abogado Plácido Isaías Mendoza Loor, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.- **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.**- señor JUAN CARLOS PONCE CHOEZ, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 130852824- 7, de estado civil casado, de cuarenta y un años de edad, de ocupación empleado, con domicilio en esta ciudad de Manta, provincia de Manabí; **PARTE DEMANDADA.**- Señores ANGEL CUSTODIO MERA CEDEÑO, con cédula de ciudadanía número 130428566-9; y, señora MARÍA CONCEPCIÓN MERA CEDEÑO, con cédula de ciudadanía número 130387550-2; y, POSIBLES INTERESADOS; 2.-**ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:** 2.1.- Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta desde fojas 21 a foja 25 de los autos el señor JUAN CARLOS PONCE CHOEZ, y expresa que desde el 1 de diciembre del año 2002 hasta la actualidad, es decir desde hace dieciséis años y cuatro meses hasta la presentación de la demanda, viene poseyendo de buena fe, en forma tranquila, pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad a vista y paciencia del vecindario, y con ánimo de señor y dueño, dos lotes de terreno signados con los números 6 y 7 de la manzana Y3 que forman un solo cuerpo, con un área de 364,46 metros cuadrados, que se encuentra ubicado a un costado de la vía Manta Rocafuerte en la Lotización Villamarina, parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas especificaciones son las siguientes: **POR EL FRENTE:** Lindera con calle pública planificada una longitud de 19,50 metros; **POR ATRÁS:** Lindera con propiedad particular lote No. 4 y No. 5 de la misma manzana una longitud de 19,01 metros; **COSTADO DERECHO:** Lindera con propiedad particular lote No. 8 de la misma manzana una longitud de 18,70 metros; **COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con calle pública y actualmente ocupado por personas particulares con una longitud de 19 metros. Con un área total de trescientos sesenta y cuatro coma cuarenta y seis metros cuadrados (364,46 m2.); 2.2.- Sigue manifestando el compareciente que demanda al señor Ángel Custodio Mera Cedeño

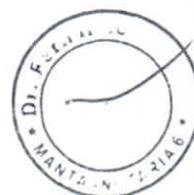




porque en la información registral emitida por el Registro de la Propiedad sale como último titular del dominio del lote de terreno número Seis de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina de la parroquia Los esteros del cantón Manta que tiene una superficie de ciento noventa metros cuadrados (190 m².), de la cual está posesionado en una superficie de 175,58 m².) que también demanda a la señora María Concepción Mera Cedeño porque en la información registral emitida por el Registro de la Propiedad sale como último titular del dominio del lote de terreno número Siete de la manzana Y3 de la misma lotización, que tiene una superficie de ciento noventa metros cuadrados (190 m².), de la cual está posesionado en una superficie de 135407789-DFE 188,88 m².); es decir que está posesionado en un área total de 364,46 m². Lote No. Seis, 175,58 m². más Lote No. Siete, 188,88 m². Que desde su posesión en el bien inmueble ha ejecutado un sinnúmero de actos posesorios, por todos estos años ha realizado trabajos con su propio patrimonio, como limpieza, cerramientos de terreno al inicio, lo realizó de caña guadua y construyó una vivienda de caña con techo de zinc en la que habitó mucho tiempo, que también construyó una letrina sanitaria y además sembró algunos árboles frutales y plátanos, ovos, acacias, nin y luego también los cortó y entre ellos todavía existe uno en la parte del patio de su domicilio que es un árbol de mango. Que ha realizado el cerramiento total del terreno con columnas de hormigón armado y ladrillo y que en la parte de atrás un lado con alambre, ha construido una cisterna, una puerta metálica de garaje y puerta metálica de entrada. Que también ha construido una casa de dos plantas con terraza cubierta de estructura metálica y duratecho donde vive con su familia y su vivienda es de estructura de hormigón armado, piso de hormigón simple con cerámica, paredes bloques enlucidas empastadas, cubierta de losa hormigo armado, puerta principal madera, ventanas de aluminio y vidrio, planta baja con un área de 89,60 metros cuadrados, planta baja compuesta de sala, comedor, cocina, dormitorio de servicios, baños. En la planta alta tiene un área de 126,17 metros cuadrados, con dormitorio master y tres dormitorios más, todos con baños completos. La terraza con un área de 126,17 metros cuadrados con baño completo y cubierta metálica con duratecho. Que cuenta con servicios básicos de alumbrado eléctrico de la empresa CNEL y agua potable, inmueble en el que mantiene su hogar, su familia, la posesión tranquila, no interrumpida desde el 1 de diciembre del 2002 y que es notorio que ha mantenido la calidad de señor y dueño en concepto de propietario por más de dieciséis años sin la interferencia de nadie. Que la vecindad le ha considerado y tratado como señor y dueño del inmueble por la posesión del terreno antes detallado. 2.3.- Fundamenta su demanda en los Arts. 75, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 603, 715, 2392, 2398, 2401, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil. 142 y 289 del Código Orgánico General de Procesos. El accionante transcribe algunos fallos de Casación. Que ha cumplido con los requisitos establecidos, puesto que es poseedor del cuerpo de terreno por más de quince años, tiempo en el cual nadie ha reclamado como suyo el lote de terreno que está en posesión. En relación a su pretensión, expresa que amparado en las normas constitucionales y legales, acude ante la Autoridad y demanda a los señores ANGEL CUSTODIO MERA CEDEÑO y MARÍA CONCEPCIÓN MERA CEDEÑO, y a todos los posibles interesados sobre el bien inmueble situado a un costado de la vía Manta Rocafuerte en la Lotización Villamarina, parroquia Los esteros del cantón Manta, cuya descripción ha hecho constar en la demanda,



solicitando que en sentencia previo el trámite legal pertinente, se le otorgue la legítima propiedad de dicho bien inmueble y ejecutoriada que fuera, disponga su protocolización en una de las Notarías Públicas y registrar posteriormente su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta conforme el Art. 2413 del Código Civil. La cuantía la fijó en la suma de USD\$ 7289,20 y que el procedimiento en que debe sustanciarse la causa es el Ordinario. En el mismo libelo el accionante anuncia pruebas; 3.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA A TRÁMITE.- A foja 26 de los autos el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa y dispone que el accionante comparezca a la Unidad judicial Civil a rendir su declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del COGEP, en relación a los demandados Ángel Custodio Mera Cedeño y María Concepción Mera Cedeño, así como posibles interesados, lo que fue cumplido a foja 27 del expediente, por lo que, a foja 28 de autos, se procedió por parte de este juzgador a calificar la demanda admitiendo la misma en Procedimiento Ordinario, ordenándose la citación de los demandados y posibles interesados por medio de la prensa en extracto a publicarse en tres fechas distintas por manifestar el actor bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad, domicilio o residencia y haber efectuado todas las diligencias necesarias como acudir a los registros de público acceso. Se concedió a los demandados el término de treinta días para que contesten la demanda, se ordenó contar con el señor Alcalde y procurador Síndico del GAD Municipal de Manta, y se dispuso también que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, lo que así fue cumplido según se observa a foja 33 del proceso. De igual forma se ordenó oficiar al señor Gerente del Banecuador BP Sucursal Manta haciéndole conocer de esta causa por cuanto el inmueble tiene inscrito prohibición de enajenar, oficio que consta elaborado y entregado a foja 31 del proceso. A fojas 41 y 42 del proceso constan las citaciones legales efectuadas al señor Alcalde y señora Procurador Síndico del GAD de Manta, habiendo comparecido a juicio el Abogado Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde; y. Abogado David Arturo Villarroel Vera, Procurador Síndico, manifestando entre otras cosas que del Memorando emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Manta, se determina que el lote de terreno que demanda la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no es un bien municipal, sino que es un bien de propiedad particular. No deducen excepciones; 3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 3.1.- A fojas 56, 57 y 58 del proceso constan las publicaciones del extracto de citación por la prensa, efectuadas en el Diario "La Marea", sin que los demandados hayan comparecido a juicio a dar contestación a la demanda según razón sentada a foja 62 vuelta. Habiéndose ordenado que los Representantes legales del GAD Manta aclaren su contestación a la demanda, así lo hacen a fojas 65 y 65 vuelta, manifestando que en el Memorando MAT-DACRM-2019-0350 de fecha 26 de julio del 2019 suscrito por el Arq. José Félix Maldonado Cevallos manifiesta que "Los predios en mención de la demanda de juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio se encuentran catastrados hasta la presente fecha a favor de: lote 06 de la manzana Y3 de la lotización Villamarina a favor de Mera Cedeño Ángel Custodio. Lote 07 de la manzana Y3 de la lotización Villamarina a favor de Mera Cedeño María C.", que por consiguiente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta no tiene injerencia alguna en dicha propiedad, ya que es un bien de





propiedad particular y no se configura como un bien municipal. Sobre las pruebas anunciadas por la parte actora no tienen nada que manifestar. Habiendo transcurrido el término de Ley concedido para que los demandados den contestación a la demanda, éstos no lo hicieron conforme razón actuarial de foja 71 del expediente, por lo que se convocó a la correspondiente Audiencia Preliminar para el día viernes 17 de julio del 2020, a las 15h10. Llegada la fecha de la audiencia, la misma se instaló con la comparecencia del actor Juan Carlos Ponce Chóez asistido de su Defensor Técnico Abogado Ángel Roosevelt Paredes Cruz, sin presencia de los demandados ni Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta ni posibles interesados. La audiencia se llevó a efecto conforme el Art. 294 del COGEP. No habiendo excepciones previas presentadas o hubo nada que resolver al respecto. Se declaró válido el proceso por no advertirse omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa ni vicios en el procedimiento. Se dejó establecido el objeto de la controversia así: Establecer si el señor Juan Carlos Ponce Chóez tiene derecho a exigir que mediante sentencia se le declare como dueño y propietario de un bien inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que dice estar en posesión con ánimo de señor y dueño en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida desde el 1 de diciembre del año 2002, ubicado a un costado de la vía Manta Rocafuerte, en la lotización Villamarina parroquia Los esteros del cantón Manta, signados como lotes 6 y 7 de la manzana Y3 de dicha lotización. Al no haber comparecido a la audiencia la parte demandada, el señor juez no pudo llamar a la conciliación a las partes procesales; 3.2.- Habiendo fundamentado el actor su acto de proposición de la demanda, la parte actora anunció las pruebas que ofrece para acreditar los hechos, por lo que el suscrito juzgador resolvió en auto interlocutorio la admisibilidad de las pruebas anunciadas, habiendo sido admitidas por ser conducentes y útiles las siguientes pruebas: PRUEBA PERICIAL: 1.- El informe pericial del Arquitecto Jorge Luis Muentes Anchundia, perito acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura, a quien se ordenó comparecer a esta Unidad Judicial en el día y hora que se celebre la audiencia de juicio, a fin de sustentar su informe pericial, y se ordenó a la señora Secretaria notificarle en su correo electrónico; DOCUMENTAL: 1.- Certificado de Información Registral emitido por la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta con fecha 12 de abril del 2019 sobre la titularidad de dominio del señor Ángel Custodio Mera Cedeño sobre el lote 6 de la manzana Y3 de la lotización Villamarina; 2.- Certificado de Información Registral emitido por la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta con fecha 12 de abril del 2019, sobre la titularidad de dominio de la señora Mera Cedeño María Concepción sobre el lote 7 de la manzana Y3 de la lotización Villamarina; 3. Certificación emitida por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD Municipal del cantón Manta con fecha 24 de enero del 2019; INSPECCION JUDICIAL.- Se admitió como prueba la Inspección Judicial al predio materia de la Litis, con la finalidad de que el juzgador constate los actos posesorios de la parte actora; PRUEBA TESTIMONIAL: Las declaraciones testimoniales de los testigos: Clemente Fabricio Anchundia Ponce; Kleber Antonio Mero Aráuz y Luis Eduardo Oña Anchaluiza, a quienes se ordenó comparecer a esta Unidad Judicial en el día y la hora de la Audiencia de Juicio, debiendo portar sus documentos originales de identificación. Se ordenó a la señora Secretaria notificarles en sus domicilios con la convocatoria a la audiencia de juicio



por lo menos con tres días de anticipación, previniéndoles de la obligación de concurrir a rendir su testimonio, bajo apercibimiento de ser compelidas a concurrir con apoyo de la Policía Nacional. PRUEBAS INADMITIDAS: Dos oficios emitidos por el Ministerio de Relaciones y Movilidad Humana de fecha 28 de febrero del 2019, en relación a los señores Mera Cedeño Ángel Custodio y Mera Cedeño María Concepción, en virtud de que dichos oficios no son útiles ni conducentes a las pretensiones de la demanda sino que son documentos que constituyen requisito formal al momento de la presentación de la demanda para solicitar la citación por medio de la prensa. De este auto interlocutorio no se presentó ningún tipo de recurso horizontal ni vertical. Previo a culminar la audiencia se dejó señalada fecha para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio, para el día viernes 14 de agosto del 2020, a las 14h30, y se señaló el día miércoles 19 de agosto del 2019, a las 14h00 a fin de que se realice la correspondiente Audiencia de Juicio, con la presencia de las partes procesales, testigos anunciadas y señor perito Arquitecto Jorge Luis Muentes Anchundia; 3.4.-En el día y hora señalada se llevó a efecto la Inspección Judicial al predio materia de la acción, ubicado en la Lotización Villamarina, parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, luego de lo cual se dispuso a la señora Secretaria tomar nota de la diligencia e incorporar al proceso la grabación en video del dicha diligencia. Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma se llevó a efecto con la presencia del actor señor JUAN CARLOS PONCE CHOEZ, acompañado de su Defensor Técnico Abogado Ángel Paredes Cruz, sin presencia de los demandados ni de los Representantes del GADM-Manta, así como tampoco de posibles interesados, habiendo comparecido también a la audiencia el señor perito Arquitecto Jorge Luis Muentes Anchundia y los testigos anunciados de la parte actora señores Kléber Antonio Mero Aráuz y Clemente Fabricio Anchundia Ponce. En la mencionada audiencia el actor por medio de su Defensor Técnico presentó su alegato inicial con el orden solicitado para practicar sus pruebas admitidas, luego de lo cual procedió a la práctica y producción de las pruebas anunciadas. Culminada la práctica de pruebas y presentado el alegato final, este juzgador ordenó un receso o pausa de varios minutos para analizar las pruebas, discernir las mismas y emitir la Resolución oral, tal como así lo dispone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, al surgir una duda en este juzgador en relación a los números de lotes y manzana de la Lotización Villamarina que son materia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ya que si bien es cierto el señor perito informa que se trata de los mismos lotes 6 y 7, no existe una prueba documental que corrobore dicho informe pericial, por lo que, este Juez, al tenor de la facultad prevista en el Art. 168 del Código Orgánico General de Procesos, para mejor resolver, ordena la práctica de prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos, esto es, que el señor perito Arquitecto Jorge Luis Muentes Anchundia en el término de 72 horas realice una ampliación o aclaración de su informe pericial, a fin de que determine con certeza: a) Que el lote de terreno donde realizó su trabajo pericial al señor Juan Carlos Ponce Chóez, corresponden a los lotes 6 y 7 de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina; b) Para el efecto, deberá ayudarse con los planos correspondientes que consten en el Departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, debiendo adjuntar copias certificadas de la parte pertinente de dichos planos a su informe aclaratorio-ampliatorio. Por efecto de la





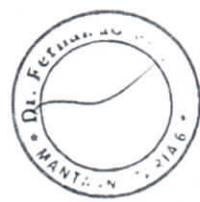
prueba de oficio que se ordena para mejor resolver, se ordena la suspensión de la audiencia para el día miércoles 26 de agosto del 2020, a las 13h15, a la cual se dispuso que deben comparecer las partes procesales y sus Abogados Defensores, así como el señor perito a fin de que sustente su ampliación o aclaración al informe que debe realizar. Desde foja 85 a foja 93 del expediente consta el informe aclaratorio-ampliatorio presentado por el señor perito, con plano de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina. Llegado el día y la hora señalada para la reinstalación de la audiencia de juicio, ésta se reinstala con la presencia del actor y su Abogado Defensor, así como del señor perito Jorge Luis Muentes Anchundia, quien procedió a sustentar su informe en la parte pertinente de la aclaración-ampliación ordenada por el juzgador, luego de lo cual la parte actora presentó su alegato final en relación a la prueba de oficio ordenada, procediendo este juzgador luego de un receso a emitir la Resolución oral de acuerdo a lo previsto en los artículos 93 y 297 numeral 7 del COGEP, declarando con lugar la demanda; 4. MOTIVACIÓN: 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2405, 2411 y 2413 del Código Civil vigente, esto es, el actor señor JUAN CARLOS PONCE CHOEZ solicita que mediante sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble descrito en su demanda, por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999,



plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con las Informaciones Registrales emitidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 3, 4 y 5 de los autos, se observa que los lotes de terreno fueron adquiridos por los señores Ángel Custodio Mera Cedeño y María Concepción Mera Cedeño, respectivamente, mediante escrituras públicas celebradas en la Notaría Primera del cantón Montecristi con fecha 6 de febrero del 2001 e inscritas en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 11 de abril del mismo año 2001. En tal virtud, la accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de los propietarios del terreno señores Ángel Custodio Mera Cedeño y María Concepción Mera Cedeño, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que los mencionados propietarios del inmueble son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado y la debida conformación de Litis consorcio necesario pasivo; 4.5.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o



no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, y habiéndose efectuado la misma, se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado en la denominada Lotización, de la parroquia Los Esteros, del cantón Manta, sin poder determinar o constatar ocularmente a qué lotes y manzana corresponden de la referida lotización por no existir nomenclatura en el lugar. Se trata de un terreno medianero, la calle frontal no se encuentra asfaltada ni pavimentada, pero sí lastrada, no existen aceras ni bordillos pero si se observa alcantarillado sanitario, existen postes de energía eléctrica y construcciones de muchas casas. Dentro del terreno se encuentra construida una casa de dos plantas de hormigón armado con terraza. El cerramiento frontal es de hormigón armado y mampostería de ladrillo, sobre el cerramiento de hormigón se observa un cerco eléctrico de cinco líneas para protección; se observa un portón metálico de aproximadamente tres metros de ancho color blanco para acceso vehicular, también se observa una puerta metálica color blanco para acceso peatonal; junto con cerramiento por la parte delantera se observan algunas plantas ornamentales formando una especie de jardinera. Al ingresar al terreno nos encontramos con un patio frontal de unos cuatro metros desde el cerramiento frontal hasta la casa construida; se observa una especie de cabaña de caña guadua y techo de zinc con una puerta de madera que se la utiliza como bodega, el piso es de hormigón simple y se observan algunas cosas viejas o en desuso como escalera, sillas, un aljibe de agua lleno del líquido vital, con tapa de tablas de madera sobrepuestas; se observa una especie de jardinera, plantas de plátanos, plantas ornamentales, mango; se observa una piscina de plástico, hamacas, un área de juegos como columpio, resbaladera, con piso de césped y cerramiento de madera. En la fachada frontal existe un ventanal grande; al ingresar a la vivienda lo hacemos a través de una puerta de madera, y una parte de vidrio, el primer ambiente es de sala-comedor y al fondo el área de cocina, donde se observan utensilios de cocina, cocina de inducción, olla arrocera, el mesón con recubrimiento de granito, un fregadero o lavaplatos con dos pozos, llave de agua, nevera de dos puertas, extractor de humo, el piso es de hormigón simple con recubrimiento de cerámica, gipson en el techo, en la planta baja encontramos una habitación para dormitorio sin uso como tal, con closet, se observa un baño social con todos sus accesorios como inodoro, tanque de agua, lavamanos; para subir a la segunda planta se lo hace a través de una escalera de hormigón armado y recubrimiento de cerámica; una primera habitación dispone de closet y ventana de aluminio y vidrio con vista a un colindante; otro dormitorio con las mismas características del anterior, con la diferencia que este se encuentra habitado como camas, colchones, televisor, aire acondicionado tipo Split, con baño privado y todos sus implementos; otra habitación con baño privado; y un último dormitorio con iguales características que los anteriores, en total cuatro dormitorios. A la terraza se accede a través de una escalera de hormigón armado, se observa un baño social, una lavadora eléctrica, ropa, cordeles. El techo





de la terraza es de zinc, tipo dipanel sobre soporte metálico. Toda la casa dispone de los servicios de energía eléctrica y agua potable, con una bomba de succión, así como los medidores de agua potable y energía eléctrica cuya acometida viene desde el poste de energía eléctrica hasta el medidor y de allí se distribuye para toda la casa. La diligencia se realizó con normalidad, a vista y paciencia de todos los vecinos, sin ningún tipo de interferencia. En el inmueble se encontraba haciendo actos de posesión el actor Juan Carlos Ponce Chóez en compañía de sus familiares. Estas observaciones realizadas por el juzgador guardan plena similitud y armonía con lo expresado por el señor perito Arquitecto Jorge Luis Muentes Anchundia en su informe escrito y en la sustentación oral, así como con la prueba de oficio ordenada por este juzgador; 4.6.- La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de los señores Clemente Fabricio Anchundia Ponce y Kléber Antonio Mero Aráuz, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas, así el primer testigo manifiesta que conoce al señor Juan Carlos Ponce Chóez aproximadamente más de veinticinco años, conoce y sabe que con fecha 1 de diciembre del 2002 el señor Juan Carlos Ponce entró en posesión de dos lotes de terreno que tienen los números 6 y 7 y que actualmente hacen un solo cuerpo cierto, que le consta cuando entró en posesión en esa fecha, más de quince años, ya que el señor Ponce cercó el terreno con cerco de caña, que allí habían muchos árboles, que construyó una casa de caña para vivir con su familia y tenía los servicios básicos de luz y agua, le consta también que ahora esa vivienda es de hormigón armado, con terraza y un cerramiento de hormigón armado, manifiesta que el acto de posesión del señor Juan Carlos Ponce que es desde hace más de quince años, ha sido en forma pacífica, sin violencia e ininterrumpida, que todos los vecinos a vista y paciencia conocen y reconocen que él tiene la posesión de ese terreno que está ubicado en la Lotización Villamarina, manzana Y3 parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta. Al ser preguntado por este juzgador, manifestó que conoce al señor Juan Carlos Ponce desde hace más de veinticinco años porque es su primo, que la dirección donde vive el señor Juan Carlos Ponce es en la ciudadela Villamarina, manzana Y3, parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, que el inmueble dispone de servicios básicos, luz y agua, que durante el tiempo que conoce que el señor Ponce está en posesión, nadie le ha reclamado, ratifica que está en posesión desde el 1 de diciembre del 2002. Por su parte, el testigo Kléber Antonio Mero Aráuz manifestó que vive en la ciudadela Villamarina, parroquia Los Esteros, del cantón Manta, que al señor Juan Carlos Ponce lo conoce desde el año 2002, cuando llegó a posesionarse, que hizo una limpieza de dos lotes de terreno, de la maleza que había, que hizo un cerco de caña, que luego hizo una casita de caña y de madera, que sembró árboles frutales, mango, papaya, coco, de toda clase de árboles, que luego con el tiempo cortó todos los árboles y comenzó a hacer poco a poco una casa de hormigón armado, que tiene un portón, puerta para ingresar; que la dirección donde vive son los lotes 6 y 7 de la Y3. Al ser preguntado por este juzgador manifestó que vive en Villamarina como veintiún años, que vive a una cuadra, que el señor Juan Carlos Ponce vive con la familia de él, la esposa y los hijos, que nunca ha escuchado que le hayan hecho algún reclamo en el terreno y que todo el tiempo lo ha visto a él en el terreno. Los testigos presentadas por la parte accionante, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba plena a favor de la



parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.7.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que el señor Juan Carlos Ponce Chóez se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde hace más de quince años como exige la norma, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la diligencia de Inspección Judicial, la prueba documental aportada por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Arq. Jorge Luis Muentes Anchundia y su ampliación-aclaración que fue ordenada de oficio por el juzgador como prueba para mejor resolver, y las sustentaciones de los mismos en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. Con los certificados emitidos por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que el lote signado con el número 6 de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina es de propiedad del señor Ángel Custodio Mera Cedeño; y, que el lote signado como número 7 de la misma manzana y Lotización, es de propiedad de la señora María Concepción Mera Cedeño, habiendo sido ellos demandados en la presente causa, y citados legalmente para que ejerzan su derecho a la legítima defensa, por lo que se ratifica la calidad de legítimos contradictores de los demandados en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el punto 4.4. de la presente resolución; 5.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Juzgador es





In Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA. EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", ACEPTA LA DEMANDA presentada y en consecuencia se declara que el señor JUAN CARLOS PONCE CHOEZ adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en el libelo de su demanda, constituido de dos lotes de terreno que unidos entre sí forman un solo cuerpo, dominio que se otorga por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, lotes de terreno signados con los números 6 y 7 de la manzana Y3 de la Lotización VILLAMARINA, de la parroquia Los Esteros de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 19,50 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con 19,01 metros y lindera con los lotes 4 y 5 de la misma manzana, de propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: Con 18,70 metros y lindera con el lote número 8 de la misma manzana, de propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 19,00 metros y lindera con calle pública. Con un área total de 364,46 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados: ANGEL CUSTODIO MERA CEDEÑO sobre un área de 175,58 del lote de terreno número 6 de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina; y, de la señora MARIA CONCEPCION MERA CEDEÑO sobre un área de 188,88 del lote de terreno número 7 de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina, así como de posibles interesados sobre los lotes de terreno singularizados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de esta provincia de Manabí e inscribise en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública y sirva de Justo Título al señor Juan Carlos Ponce Chóez. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 33 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta con fecha 28 de mayo del 2019, bajo el número 148, número de Repertorio 3108, para lo cual se notificará mediante oficio al titular de dicha dependencia. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en los presupuestos de los Artículos 284 inciso primero y 286 del COGEP. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE.- f).- **ABG. PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.- CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que anteceden, son iguales a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley. Manta, 26 de noviembre del 2020.**


MEJIA FLORES ROBERTA DALENA
SECRETARIO (E)



Ficha Registral-Bien Inmueble

67902

Certificado de Solvencia



Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21024457
Certifico hasta el día 2021-10-06:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXX
Fecha de Apertura: viernes, 24 agosto 2018
Información Municipal:
Dirección del Bien: LOTIZACION VILLAMARINA

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: LOS ESTEROS

LINDEROS REGISTRALES: Un lote de terreno signado con el número SEIS de la manzana Y3 de la Lotización VILLAMARINA de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: Lote de terreno que tiene una superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS

Frente: DIEZ METROS y Calle Sin Nombre

Atras: DIEZ METROS y lindera con el lote de terreno número CINCO de la misma manzana Y3

Derecho: DIEZ Y NUEVE METROS y lindera con el lote de terreno número SIETE de la misma manzana Y3

Izquierdo: DIEZ Y NUEVE METROS y Calle Pública

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE PROHIBICION Y DEMANDA

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	981 miércoles, 11 abril 2001	7928	7946
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	159 martes, 11 abril 2006	347	347
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL	4 jueves, 27 julio 2017	126	190
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	148 martes, 28 mayo 2019	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Inscrito el: miércoles, 11 abril 2001

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 06 febrero 2001

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Lote de terreno signado con el numero SEIS de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: DIEZ METROS y Calle Sin Nombre: ATRAS: DIEZ METROS y lindera con el lote de terreno número CINCO de la misma manzana Y3: POR EL COSTADO DERECHO: DIEZ Y NUEVE METROS y lindera con el lote de terreno número SIETE de la misma manzana Y3 y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: DIEZ Y NUEVE METROS y Calle Pública. Lote de terreno que tiene una superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	ABAD SALTOS JOSE		MANTA
COMPRADOR	MERA CEDEÑO ANGEL CUSTODIO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD CRUZ JOSE	DIVORCIADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD DUPLAA MARIA TERESA	VIUDA	MANTA

VENDEDORA	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDA	MANTA
VENDEDORA	ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA	SOLTERA	MANTA
VENDEDORA	ABAD DUPLAA MARTHA CECILIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDORA	ABAD TRIVIÑO CAROLINA MARGARITA	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	168	martes, 02 febrero 1999	104	105

Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

[2 / 4] PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Inscrito el: martes, 11 abril 2006

Número de Inscripción : 159

Folio Inicial: 347

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1689

Folio Final : 347

Oficina donde se guarda el original: BANCO NACIONAL DEL FOMENTO

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 23 febrero 2006

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES DEL SEÑOR MERA CEDEÑO ANGEL CUSTODIO.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	BANCO NACIONAL DE FOMENTO		MANTA
DEUDOR	MERA CEDEÑO ANGEL CUSTODIO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

[3 / 4] TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Inscrito el: jueves, 27 julio 2017

Número de Inscripción : 4

Folio Inicial: 126

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5161

Folio Final : 190

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DE QUITO

Cantón Notaría: QUITO

Fecha de Otorgamiento/Providencia: domingo, 08 mayo 2016

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS, DOMINIO, PASIVOS Y CUENTAS PATRIMONIALES CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO A FAVOR DE BANEQUADOR B.P.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
DENOMINACIÓN ACTUAL	BANEQUADOR B.P.		MANTA
DENOMINACIÓN ANTERIOR	BANCO NACIONAL DE FOMENTO		MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	496	jueves, 16 febrero 2012	10070	10141
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	139	martes, 29 enero 2013	3535	3545

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: martes, 28 mayo 2019

Número de Inscripción : 148

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3108

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 mayo 2019

Fecha Resolución:



a.-Observaciones:

Demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio. Juicio No. 13337-2019-00575 Of. No. 0333-2019-UJCM-13337-2019-00575. Demanda de Prescripción sobre los lotes No. 6 y 7 de la Mz. Y 3 Lotización Villamarina que unidos entre si tienen una superficie total de 364,46M2. Se aclara que sobre el lote No. 6 de la Mz. Y3 de la Lotización Villamarina con fecha 11 de Abril del 2006, existe inscrita una Prohibición de Enajenar bienes a favor del Banco Nacional de Fomento actual BanEcuador B.P, la misma que se encuentra inscrita con el No. 159, lo que se puso a conocimiento del Juez

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	MERA CEDEÑO MARIA CONCEPCION	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERA CEDEÑO ANGEL CUSTODIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	PONCE CHOEZ JUAN CARLOS	CASADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	1
Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2021-10-06

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : PONCE CHOEZ JUAN CARLOS

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21024457 certifico hasta el día 2021-10-06, la Ficha Registral Número: 67902.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Valido por 60 dias. Exepto que se
diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen

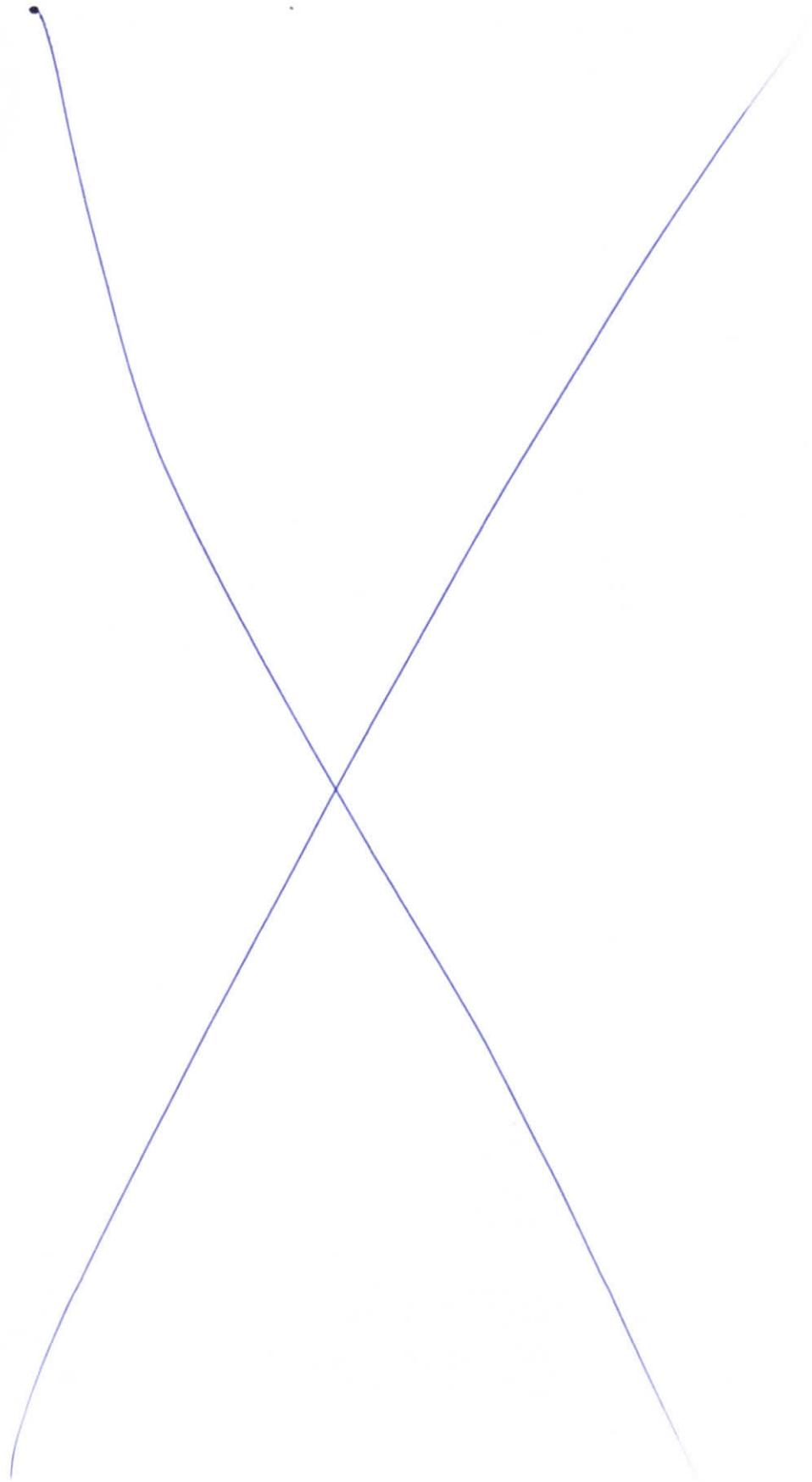
Código Seguro de Verificación (CVS)

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.



2 2 3 0 2 0 C N M E D N P





DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO



N° 112021-047241

N° ELECTRÓNICO : 213956

Fecha: 2021-11-09

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-18-79-11-000

Ubicado en: LOTIZACIÓN VILLAMARINA, LOTES 6 Y 7, MANZANA Y3

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 364.46 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1308528247	PONCE CHOEZ JUAN CARLOS Y SRA-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 35,680.63

CONSTRUCCIÓN: 78,841.70

AVALÚO TOTAL: 114,522.33

SON: CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES 33/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



147864B3Q1PGC

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2021-11-11 09:22:55





Ficha Registral-Bien Inmueble

67897

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo WEB-21024458
Certifico hasta el día 2021-10-11:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXX
Fecha de Apertura: viernes, 24 agosto 2018
Información Municipal:
Dirección del Bien: Lotización Villamarina

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: LOS ESTEROS

LINDEROS REGISTRALES: Lote de terreno signado con el número SIETE de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina y tiene las siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE: Diez metros y calle sin nombre. ATRAS: Diez metros y lindera con el lote de terreno número Cuatro de la misma manzana Y3. POR EL COSTADO DERECHO: Diez y nueve metros y lindera con el lote de terreno número OCHO de la misma manzana Y3 y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diez y nueve metros y lindera con el lote de terreno número SEIS de la misma manzana Y3, lote de terreno que tiene una superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	980 miércoles, 11 abril 2001	7909	79227
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	148 martes, 28 mayo 2019	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**
[1 / 2] **COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**

Inscrito el: miércoles, 11 abril 2001

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 06 febrero 2001

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. Lote de terreno signado con el número SIETE de la manzana Y3 de la Lotización Villamarina y tiene las siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE: Diez metros y calle sin nombre. ATRAS: Diez metros y lindera con el lote de terreno número Cuatro de la misma manzana Y3. POR EL COSTADO DERECHO: Diez y nueve metros y lindera con el lote de terreno número OCHO de la misma manzana Y3 y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diez y nueve metros y lindera con el lote de terreno número SEIS de la misma manzana Y3, lote de terreno que tiene una superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	ABAD SALTOS JOSE		MANTA
COMPRADOR	MERA CEDEÑO MARIA CONCEPCION	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD DUPLAA MARTHA CECILIA	DIVORCIADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD DUPLAA MARIA TERESA	VIUDA	MANTA
VENDEDOR	ABAD TRIVIÑO CAROLINA MARGARITA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD CRUZ MARIA LORENA	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD CRUZ JOSE	DIVORCIADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:



Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	168	martes, 02 febrero 1999	104	105

Registro de : DEMANDAS

[2 / 2] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: martes, 28 mayo 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 mayo 2019

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio. Juicio No. 13337-2019-00575 Of. No. 0333-2019-UJCM-13337-2019-00575 Demanda de Prescripción sobre los lotes No. 6 y 7 de la Mz. Y 3 Lotización Villamarina que unidos entre si tienen una superficie total de 364,46M2. Se aclara que sobre el lote No. 6 de la Mz. Y3 de la Lotización Villamarina con fecha 11 de Abril del 2006, existe inscrita una Prohibición de Enajenar bienes a favor del Banco Nacional de Fomento actual BanEcuador B.P, la misma que se encuentra inscrita con el No. 159, lo que se puso a conocimiento del Juez

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	NERA CEDEÑO MARIA CONCEPCION	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	NERA CEDEÑO ANGEL CUSTODIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	PONCE CHOEZ JUAN CARLOS	CASADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2021-10-11

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : PONCE CHOEZ JUAN CARLOS

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21024458 certifico hasta el día 2021-10-11, la Ficha Registral Número: 67897.



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 60 días. Exeptó que se
diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 2 3 0 2 1 Q 4 8 W I X C





**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

Nº **112021-14724**
Nº ELECTRÓNICO: 243956

Fecha: 2021-11-09

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-18-79-11-000

Ubicado en: LOTIZACIÓN VILLAMARINA, LOTES 6 Y 7, MANZANA Y3

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 364.46 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1308528247	PONCE CHOEZ JUAN CARLOS Y SRA-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 35,680.63

CONSTRUCCIÓN: 78,841.70

AVALÚO TOTAL: 114,522.33

SON: CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES 33/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



147864B3Q1PGC

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2021-11-09 10:27:37



N° 112021-048737

Manta, viernes 19 noviembre 2021

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **PONCE CHOEZ JUAN CARLOS** con cédula de ciudadanía No. **1308528247**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: domingo 19 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)



149360FJOK00F

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 112021-048895

Manta, lunes 22 noviembre 2021

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO****LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-18-79-11-000 perteneciente a PONCE CHOEZ JUAN CARLOS Y SRA con C.C. 1308528247 ubicada en LOTIZACIÓN VILLAMARINA, LOTES 6 Y 7, MANZANA Y3 BARRIO VILLAMARINA PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$114,522.33 CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES 33/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$7,289.20 SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES 20/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: miércoles 22 diciembre 2021*

Código Seguro de Verificación (CSV)



149518MEUE65C

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Contribuyente Especial: NO

Fecha de Resolución:

**TITULO DE CREDITO #: T/2021/046051
DE ALCABALAS**

Fecha: 11/15/2021

Por: 94.76

Periodo: 01/01/2021 hasta 31/12/2021

Vence: 11/15/2021

Tipo de Transacción:
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

VE-223802



Tradente-Vendedor: PONCE CHOEZ JUAN CARLOS

Identificación: 1308528247

Teléfono: NA

Correo:

Adquiriente-Comprador: PONCE CHOEZ JUAN CARLOS

Identificación: 1308528247

Teléfono: NA

Correo:

Detalle: TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA \$7289.20

PREDIO: Fecha adquisición: 27/07/2017

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
2-18-79-11-000	114522.33	364.46	LOTIZACIONVILLAMARINALOTES6Y7MANZANAY3	7,289.20

Observación:
PREDIOACTUALIZADODESDEELPORTALCIUDADANO

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2021	DE ALCABALAS	72.89	0.00	0.00	72.89
2021	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	21.87	0.00	0.00	21.87
Total=>		94.76	0.00	0.00	94.76

Saldo a Pagar



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI Contribuyente Especial: NO Fecha de Resolución:

COMPROBANTE DE PAGO #: 001020/001655

Fecha: 10/05/2021

Contribuyente: PONCE CHOEZ JUAN CARLOS
Identificación: CI 1308528247 **Teléfono:** NA
Correo:
Dirección: NA
Referencia:

VP-244858



Año	Trans.	Detalle	Valor	Desc.	Rec.	Multa	Interés	Por Pagar	Cancelado
2021	R/2021/073249	Solvencia hasta 3 fojas	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	10.00
2021	R/2021/073250	Solvencia hasta 3 fojas	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	10.00
Total:								20.00	20.00

FORMA DE PAGO

Forma de Pago	Fecha	Banco/Emisor	Ciudad	Número	Valor	%	Comisión	Total
Efectivo	05/10/2021				20.00	0.00	0.00	20.00
Total:					20.00		0.00	20.00

maria_carreno 05/10/2021 12:51:16





RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Contribuyente Especial: NO

Fecha de Resolución:

COMPROBANTE DE PAGO #: 001017/009109

Fecha: 11/19/2021

Contribuyente: PONCE CHOEZ JUAN CARLOS

VP-4373011

Identificación: CI 1308528247

Teléfono: NA

Correo:

Dirección: NA

Referencia:



Año	Trans.	Tributo	Valor	Desc.	Rec.	Multa	Interés	Por Pagar	Cancelado
2021	T/2021/046051	DE ALCABALAS	72.89	0.00	0.00	0.00	0.00	72.89	72.89
2021	T/2021/046051	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	21.87	0.00	0.00	0.00	0.00	21.87	21.87
Total:								94.76	94.76

FORMA DE PAGO

Forma de Pago	Fecha	Banco/Emisor	Ciudad	Número	Valor	%	Comisión	Total
Efectivo	19/11/2021				94.76	0.00	0.00	94.76
Total:					94.76		0.00	94.76

mario_gavilanes 19/11/2021 12:01:32



COMPROBANTE DE PAGO

N° 467903

2021-11-19 13:06:05

Código Catastral
2-18-79-11-000

Área
364.46

Avalúo Comercial
\$ 102680.43

Dirección
LOTIZACIÓN VILLAMARINA, LOTES 6 Y 7, MANZANA Y3

Año Control
2021 510564

N° Título
467903

Nombre o Razón Social
PONCE CHOEZ JUAN CARLOS Y SRA

Cédula o Ruc
1308528247

Fecha de pago: 2021-03-09 10:32:30 - PUYA JENNIFFER
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley



Concepto	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS		Valor a Pagar
	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	51.34	-3.08	48.26
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2011	5.14	-1.29	3.85
MEJORAS 2012	4.83	-1.21	3.62
MEJORAS 2013	10.89	-2.72	8.17
MEJORAS 2014	11.50	-2.88	8.62
MEJORAS 2015	0.06	-0.02	0.04
MEJORAS 2016	0.62	-0.16	0.46
MEJORAS 2017	127.60	-31.90	95.70
MEJORAS 2018	19.43	-4.86	14.57
MEJORAS 2019	2.02	-0.51	1.51
MEJORAS 2020	33.10	-8.28	24.82
TASA DE SEGURIDAD	46.21	0.00	46.21
TOTAL A PAGAR			\$ 255.83
VALOR PAGADO			\$ 255.83
SALDO			\$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT1805664745856

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** E1131H121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PONCE PONCE CARLOS ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHOEZ RODRIGUEZ FILADELFA LAURA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **MANTA 2019-02-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2029-02-07**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES **PONCE CHOEZ JUAN CARLOS** No. 130852824-7

LUGAR DE NACIMIENTO **MANABI**

FECHA DE NACIMIENTO **1976-12-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **CASADO**

MARTHA LISSETH FLORES PLAZA




CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

P. PRESIDENTE DE LA JRY

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **MANABI**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

CANTÓN: **MANTA**

PARROQUIA: **TARQUI**

ZONA: **1**

JUNTA No. **0065 MASCULINO**

CC N. **1308528247**

PONCE CHOEZ JUAN CARLOS



DOY FE: Que las precedentes copias fotostáticas en fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales

Manta, 25 NOV 2021

Dr. Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador





Desde 1890
al servicio
de la COMUNIDAD

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Fundado al 6 de Agosto de 1890
Dir.: Avenida 11 entre calles 11 y 12 • Telfs.: 2621777 / 2611747 • R.U.C.: 1360020070001
E-mail: tesoreria@bomberosmanta.gob.ec • Manta - Manabí - Ecuador

COMPROBANTE
INGRESO A CAJA
000037713

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	Nº TITULO DE CREDITO	PERIODO
56133	2021/11/24 15:48	24/11/2021 03:48:00p.m.	692783	

A FAVOR DE **PONCE CHOEZ JUAN CARLOS C.I.: 1308528247**

CERTIFICADO de Solvencia

CERTIFICADO Nº 4329

de Solvencia	ADICIONALES	DETALLE DEL PAGO
\$ 3 (+)SUB-TOTAL (1)	3.00	(+)SUB-TOTAL (2)
<p>La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos</p> <p>TESORERO(A) <i>[Firma]</i></p> <p>SUBTOTAL 1 3.00 SUBTOTAL 2 3.00</p> <p>CUENCA VINCES MARIA VERONICA SELLO Y FIRMA DE CAJERO</p>		<p>FORMA DE PAGO: EFECTIVO</p> <p>TITULO ORIGINAL</p> <p>USD 3.00</p>



DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2021/12/24



Valor Cobrado 20.00
Forma de Pago Electivo

2021 Solvencia Hasta 3 10.00
Fojas | Ref Nro de Orden WEB-21024457
Cliente 1308528247- JUAN CARLOS- PONCE CHOEZ I
Titulo R/2021/073249
2021 Solvencia Hasta 3 10.00
Fojas | Ref Nro de Orden WEB-21024458
Cliente 1308528247- JUAN CARLOS- PONCE CHOEZ I
Titulo R/2021/073250

RUC: 1360020070001
Caja: Caja Recaudación 09
Recibo de Cobro No: 001020001055
Fecha: 05/10/2021
Cliente: PONCE CHOEZ JUAN CARLOS
C/RUC: 1308528247
Referencia: Cajero Maria Elizabeth Carreno
Lucas 05/10/2021 12:51

Descargue el comprobante de pago en

VP-244858



BanEcuador B.P.
 24/11/2021 03:25:12 p.m. OK
 CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 1264259354
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kdoylet
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 6TA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 1.20
 Comision Efectivo: 0.51
 IVA %: 0.06
 TOTAL: 1.77
 SUJETO A VERIFICACION



BanEcuador B.P.
 RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
 AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
 No. Fac.: 056-514-000004162
 Fecha: 24/11/2021 03:25:32 p.m.

No. Autorización:
 2411202101176818352000120565140000041622021152517

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
 ID :9999999999999999
 Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57



**** GRACIAS POR SU VISITA ****
 Sin Derecho a Credito Tributario

Subcomisario Zulema Descentralizada
 Municipalidad Cantón Manta
 Dirección: Av. 24 y Av. Flávio Reyes
 MANTAS - Ecuador (5101)

Notario: Fernando Vélaz Cabezas
 RUC: 1768183520001
 Fecha: 24/11/2021

Cliente: FONSECA HORTO JUVA
 CARLOS

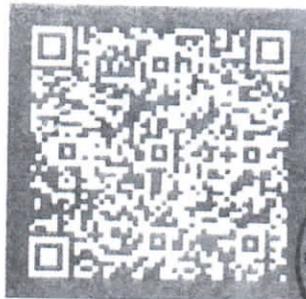
DIR: AV. 24 Y AV. 24

Referencia:
 C/SE - C/SE - AV. 24 Y AV. 24
 ANTES 15/11/2021

001 - Alcabala [1520] - 0.51
 TRABAJO [PSI TRABAJO]
 DE PRESCRIPCIÓN
 ADQUISITIVA DEL
 DOMINIO CON LA
 CANTIA [5140000000]
 VALOR [1264259354]

002 - Apote [LA] [0000] - 0.06
 b/c [0000] [2] [15-75]
 [FIDO] [RE] [TRABAJO]
 DE PRESCRIPCIÓN
 [CANTIA] [5140000000]
 VALOR [1264259354]

003 - C/SE [0000] - 0.06
 b/c [0000] [2] [15-75]
 [FIDO] [RE] [TRABAJO]
 DE PRESCRIPCIÓN
 [CANTIA] [5140000000]
 VALOR [1264259354]



1768183520001

Descarga el componente de pago
 en
<https://portal.facturas.ec/>



**ESPACIO
EN
BLANCO**



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas

NOTARIO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, el día de hoy, en veintiún fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Pública Sexta del cantón Manta, a mi cargo, protocolizo LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUICIO SIGNADO CON EL NUMERO 13337-2019-00575, y más documentos, que anteceden.- Manta, veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

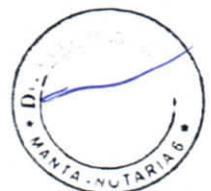


[Signature]
DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON MANTA

RAZON. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia que la sello signo y firmo.

Manta. a 25-11-2021

[Signature]
Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA





**ESPACIO
EN
BLANCO**